



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de julio de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2045-SPA-1172** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 27 de mayo de 2019, fue turnada a esta Procuraduría por parte del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia de la Ciudad de México, una denuncia, mediante la cual se hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) *MALTRATO A TRES EJEMPLARES CANINOS: (...) en el domicilio ubicado en calle Isidoro Olvera número 24, colonia Presidentes Ejidales, Alcaldía Coyoacán, se encuentran tres ejemplares caninos, desconociendo las razas, los tres de talla mediana, dos de ellos color blanco y uno de color café, "los ejemplares se encuentran encerrados día y noche", "no cuentan con alimento suficiente" y "no cuentan con espacio suficiente que les permita tener libre movimiento"; dichas acciones no le permiten tener un libre desarrollo, les ocasionan incomodidades térmicas y por ende ponen en peligro la vida de los ejemplares (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana por el presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Isidoro Olvera número 24, colonia Presidentes Ejidales, Alcaldía Coyoacán.



Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del domicilio descrito en la denuncia, constatando que el acceso a la calle Isidoro Olvera se encuentra restringido por diversas rejas, mismas que se encontraron cerradas al momento de la diligencia y sin personal alguna que pudiera permitir el acceso. Es importante señalar que se trató de establecer comunicación vía telefónica con la persona reportante del consejo Ciudadano; sin embargo, las llamadas no fueron atendidas.

Derivado de lo anterior, vía oficio se solicitó al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia de la Ciudad de México, proporcione a esta Subprocuraduría número telefónico o correo electrónico donde sea factible localizar a la persona reportante de ese Consejo, con la finalidad de que permitiera al personal adscrito a esta unidad administrativa el acceso al sitio para realizar el reconocimiento de hechos correspondiente; sin embargo, al momento de emitir la presente resolución no proporcionó información alguna, por lo que al no contar con mayores elementos para seguir con la investigación, esta Subprocuraduría queda imposibilitada legal y materialmente para continuar con la misma, dándose por concluida en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad se constituyó en las inmediaciones de la calle Isidoro Olvera número 24, colonia Presidentes Ejidales, Alcaldía Coyoacán, observando que el acceso a la referida calle se encuentra restringido por diversas rejas, mismas que se encontraron cerradas al momento de la diligencia y sin persona alguna que pudiera permitir el acceso.
- Mediante oficio se solicitó al Consejo Ciudadano, proporcionará a esta Subprocuraduría número telefónico o correo electrónico donde fuera factible localizar a la persona reportante de ese Consejo, con la finalidad de que permitiera al personal adscrito a esta unidad administrativa el acceso al sitio para realizar el reconocimiento de hechos correspondiente; sin embargo, al momento de emitir la presente resolución no proporcionó información alguna.





PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

PAOT

Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2019-2045-SPA-1172

No. de Folio: PAOT-05-300/200-7032-2019

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.--



CIUDAD DE MEXICO



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp:MF _PROCURADORA@paot.org.mx

KOH/EAO